



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"Año de la Universalización de la Salud"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-2020-ALC/MDSA

San Andrés, 30 de Abril de 2020.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, nuestra Constitución Política en el artículo 39° establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. Seguidamente, el artículo 40° señala que "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza";

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de sus servicios de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente;

Adicionalmente la LMEP señala que en el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, dicha norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentran sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones;

Que, la Ley N° 28849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) y que otorga derechos laborales, establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: "El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, pueden ser contratados mediante el régimen de CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, y siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP)", situación que ha sido expuesta por SERVIR además;

Que, en tal sentido la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 mediante el cual se creó el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios - CAS modalidad especial laboral del Estado, señala lo siguiente: "Que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presentereglamento".



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"Año de la Universalización de la Salud"

//...

Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, se debe tener presente que para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto o cargo de confianza de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través del respectivo acto resolutorio de designación emitida por el titular de la Entidad, efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza.

Al respecto el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC, señaló que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de servidores:

*"Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la confianza valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos".*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 numeral 6) y 17), 26°, 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones del alcalde es designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza, para el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro.049 -2019-ALC/MDSA, de fecha 03 de febrero de 2020 se designó en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de San Andrés, bajo el régimen CAS como cargo de confianza, al Ing. LUIS ALBERTO GERONIMO CHACALTANA, y;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 20 inciso 6 concordante con el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con las visaciones de la Gerencia Municipal, de Administración y finanzas, Asesoría Jurídica y Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DEJAR** sin efecto legal a partir de la fecha, la Resolución de Alcaldía Nro. 049-2020-ALC/MDSA, que designó al Ing. LUIS ALBERTO GERONIMO CHACALTANA en el cargo de GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL bajo el Régimen CAS como cargo de confianza según CAP de la Municipalidad Distrital de San Andrés, dándole las gracias por sus servicios prestados, disponiéndose hacer la entrega del cargo en el plazo de ley.

**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR**, sin efecto legal todo acto administrativo que se oponga a la presente.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Secretaría General la notificación del presente acto resolutorio a la parte interesada, y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para los fines de ley correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS  
JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ BARRIENTOS  
ALCALDESA